



Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2019.

Asunto:

Subvención para el Fomento de la Contratación en el marco del Plan de Acción por el Empleo de Tenerife. 7ª Convocatoria

Notificación Informe Técnico de Justificación Pérdida del derecho a la subvención otorgada

Destinatario:

THESIS FINANZAS, S.L. NIF: B38775383 Repr.: Mª ESTHER ROBAYNA BELLO Avda. Veinticinco de Julio, nº 41, 4º 38004 Santa Cruz de Tenerife

Resultando que, con fecha 19 de diciembre de 2019, la técnica de empleo con el visto bueno de esta Gerencia emitió el correspondiente informe de justificación cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con relación a la subvención concedida a la empresa THESIS FINANZAS, S.L., con CIF B38775383 (Exp.7/176), en el marco del Plan de Acción por el Empleo de Tenerife, 7ª convocatoria, procede informar:

Primero. - Que con fecha 1 de agosto de 2017, y publicada el mismo día, el Presidente de FIFEDE dicta resolución mediante la cual se concede a la referida empresa, una **subvención por importe de 13.300,00** € para la contratación de cinco personas desempleadas.

Segundo. - Que la empresa acreditó la realización de los contratos para los que se le concedió la subvención, por lo que el 20/10/2017 se procedió al abono del 60% del importe de la subvención (7.980,00 €), y con fecha 11/06/2018, una vez que la empresa presentara la totalidad de la documentación justificativa correspondiente al 1er periodo de justificación, se abonó el 30% del importe de la subvención (3.990,00 €), tal y como establece la base 13.3 de las reguladoras de la convocatoria.

Tercero. - Que, con fecha 21 de mayo de 2019 se le notificó la pérdida del derecho a la subvención otorgada, al comprobarse que, de las cinco personas subvencionadas, solo una permaneció de alta en la empresa por un periodo mínimo de 12 meses, por lo que se incumplía con el requisito de inserción establecido en la base 1ª.

Cuarto. - Que, con fecha 05 de junio de 2019 la interesada presentó alegaciones en las que manifiestan que si habían cumplido con el compromiso de permanencia mínimo de 12 meses ya que se había producido una baja voluntaria de uno de los trabajadores subvencionados el cual fue sustituido por otra persona que reunía los requisitos para ser subvencionado, pero que, debido a un cambio de administración en la empresa, no se había comunicado este hecho a FIFEDE. Con la documentación aportada se comprueba que esta sustitución es correcta por lo que cumple con el requisito de permanencia.

Quinto. - La base 1ª de las reguladoras de la convocatoria establece que, la empresa, con la aceptación de la subvención, se compromete a mantener en plantilla, al menos, al 25 % de las personas cuyo contrato haya sido subvencionado por un periodo de 12 meses computados a partir del de la fecha de inicio del contrato subvencionado.

Así mismo, se compromete a incrementar la plantilla media durante ese mismo periodo de tiempo al menos en una persona. Para contrastar esta circunstancia, la plantilla media en el periodo de 12 meses inmediatamente anterior a la fecha en la que finaliza el último de los contratos subvencionados con

compromiso de permanencia ha de ser superior, al menos en una unidad, a la plantilla media en el periodo de 12 meses inmediatamente anteriores al primero de los contratos subvencionados.

Sexto. – Que, el primer contrato subvencionado es de fecha 20/03/2017 y la fecha en que finaliza el último de los contratos con compromiso de inserción, teniendo en cuenta esta última transformación, es el 12/09/2019.

La plaza de uno de los contratos con compromiso de inserción fue ocupada por tres personas, según el siguiente detalle:

Trabajador	INICIO	FIN	Días de Alta
S. G. R.	31/08/2017	01/12/2017	93
S. M. H. G.	15/12/2017	17/05/2018	154
X. C. G.	18/05/2018	12/09/2018	118
			365

Séptimo. – Según esto, para contrastar el cumplimiento de incremento de plantilla, la plantilla media en el periodo de 12 meses inmediatamente anterior a la fecha en la que finaliza el último de los contratos subvencionados con compromiso de permanencia (entre el 13/09/2017 y el 12/09/2018) **ha de ser superior, al menos en una unidad**, a la plantilla media en el periodo de 12 meses inmediatamente anteriores al primero de los contratos subvencionados (entre el 20/03/2016 y el 19/03/2017).

Octavo. - Con los Informes de Plantilla Media de trabajadores en situación de alta, emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social en los periodos indicados de los dos códigos de cuenta de cotización de los que dispone la empresa, se comprueba que el incremento no llega a la unidad por lo que se ha incumplido con el requisito de incremento de plantilla establecido en la base 1ª.

I.P.M. 20/03/2016 – 19/03/2017	I.P.M. 13/09/2017 – 12/09/2018	Diferencia
3,29	4,02	0,73

Noveno. - Que la base 13.1.1. d) establece que, se producirá la pérdida del derecho al cobro total de la subvención en el supuesto de "Incumplimiento del compromiso de inserción y de mantenimiento del empleo adquirido por la empresa al aceptar la subvención, en los términos recogidos de la Base 1ª.

Décimo. - Que la base 15.2. d) establece que, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en el supuesto de "Incumplimiento del compromiso de inserción y de mantenimiento del empleo adquirido por la empresa al aceptar la subvención, en los términos recogidos de la Base 1ª.

Por todo ello, procedería declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la empresa THESIS FINANZAS, S.L., con CIF B38775383 (Exp.7/176), y, según lo establecido en la base 15.2, Iniciar los trámites para exigir a la referida empresa el reintegro de 11.970,00 €."

Considerando que:

Las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones que nos ocupa fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Exmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el

28 de junio de 2016 y publicadas íntegramente en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 85 de 15 de julio de 2016.

La base 7ª establece que, las notificaciones que hayan de realizarse, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax y/o un correo electrónico, siendo estos medios aceptados por el solicitante como medios válidos de notificación. En el caso de que no se haya indicado tal número de fax y/o correo electrónico, las notificaciones se llevarán a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Fundación.(www.fifedetfe.es).

En la base 15.2 se recoge que, el órgano concedente cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas anteriormente expuestos, lo comunicará al Cabildo Insular de Tenerife que en cumplimiento de la previsión contenida en la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitará el correspondiente expediente de exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y de los correspondientes intereses de demora generados, de conformidad con lo establecido en el referido Texto Legal y demás normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por el Cabildo Insular de Tenerife. A tal efecto, la cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de La CaixaBank número ES74 2100 9169 0822 0002 8956 haciendo constar en el ingreso el nombre de la empresa beneficiaria, línea de subvención y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse FIFEDE mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922.215.953 o al correo electrónico planempleo.fifede@tenerife.es.

En el caso de la devolución voluntaria, FIFEDE calculará los intereses de demora desde el momento en que se llevó a cabo el abono hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Lo que se traslada al interesado para su conocimiento y se le concede un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas.

LA GERENTE DE FIFEDE

Gabriela de Armas Bencomo